



Por decreto legislativo de 14 de Abril de 1859, se dispuso que la deuda del ejército que defendió la independencia nacional contra los filibusteros, se pagaría con los ramos siguientes :

- 1o La 8ª parte del 16% en dinero que se pagaba en las Aduanas marítimas.
- 2o 6% deducido mensualmente del sueldo de todos los empleados que ganaban de \$ 25.00 arriba.
- 3o El producto de la venta de bienes nacionales que se hiciere en dinero.
- 4o Un 4% que se tomaría del 20 que por mitad destinó la ley de 4 de Setiembre de 1858 al pago de crédito de preferencia. Se derogaba desde el 1o de Mayo el decreto gubernativo de 24 de Setiembre de 1858.

Por decreto legislativo de la misma fecha, 14 de Abril de 1859, se autorizó al Gobierno para proveer los almacenes de la República de los elementos de guerra necesarios para su defensa ; pudiendo para dicho fin contratar dentro ó fuera del país, un empréstito hasta en cantidad de 30 mil pesos, con el interés correspon-

diente, comprometiendo para el pago, las rentas del Estado; y en el caso de no obtener el empréstito, por contrato, derramarlo en la República distribuyéndolo en los Departamentos. Quedaba también facultado el Ejecutivo para reglamentar la manera de recaudarlo, reembolsarlo y comprobar su pago del modo más fácil y expedito.

El Presidente de la República, facultado por decreto legislativo de 14 de Abril de 1859, para derramar en la República un empréstito hasta en cantidad de 30 mil pesos para proveer de elementos de guerra los almacenes de la Nación; no habiéndose podido conseguir por contrato esta suma en el interior ni en el exterior del Estado, con el interés correspondiente; y siendo necesario pagar \$ 10,000.00 que importaban los elementos de guerra que se hallaban ya en San Juan del Norte, por decreto de 12 de Diciembre de dicho año, derramó un empréstito forzoso por esta última cantidad, distribuido así:

Al Departamento de Granada	\$ 3,100.00
Al Departamento de Chontales	700.00
Al Departamento de León	3,000.00
Al Departamento de Chinandega	1,000.00
Al Departamento de Segoyia	800.00
Al Departamento de Matagalpa	500.00
Al Departamento de Rivas	900.00

La base para la calculación sería la de \$ 500.00 productibles.

Al final del decreto, el Gobierno insinuaba la idea de que aceptaría un empréstito de los propietarios que quisieran salvar su Departamento, cuyas bases eran tomar una suma, llenarla en metálico ó letras de cambio sobre Estados Unidos: por esa suma el Gobierno reconocería el 11½% mensual, y se destinaba para la amortización de la deuda, el producto del ramo de pólvora; y si algún prestamista deseaba parte ó el todo en órdenes sobre las Aduanas, abonables en el 7 del 14%, se le darían, remunerándose en este caso el prestamista con recibirle una 5a parte en vales de 3a y las 4 en metálico ó letras de cambio.